



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR 8911800082 contra JOHN EDINSON GONZALEZ SILVA 1075220021 y YURI KATHERYNNE MENDEZ RODRIGUEZ 1075241699. Radicación 41001-41-89-004-2022-00048-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, Representado Legalmente por Luis Miguel Losada Polanco o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial contra JOHN EDINSON GONZALEZ SILVA y YURI KATHERYNNE MENDEZ RODRIGUEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y contra los demandados por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE; sin embargo en cantidad numérica consignó \$3.335.000 y en el título valor da cuenta de esta suma, es decir como capital \$3.335.000.

2.- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR



contra JOHN EDINSON GONZALEZ SILVA y YURI KATHERYNNNE MENDEZ  
RODRIGUEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-